



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2017-MPMN**

Moquegua, 12 de Mayo de 2017

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Extraordinaria" de la fecha, el Dictamen N° 05-2017-COALyJ/MPMN de Registro N° 17073-2017 del 10-05-2017, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Personero Legal del Movimiento Político "San Antonio por el Cambio", Luis Francisco Mamani Chipana, en contra del Oficio N° 050-2017-P/CESA del Comité Electoral del C.P. San Antonio.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, mediante Oficio N° 057-2017-CECPSA de Registro N° 13784 de fecha 11 de Abril del 2017, el Comité Electoral del Centro Poblado de "San Antonio" eleva a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", la apelación presentada por el Sr. Luis Francisco Mamani Chipana, en calidad de Personero Legal del "Movimiento Político San Antonio por El Cambio", en contra del Oficio N° 050-2017-P/CESA de fecha 05 de Abril del 2017 del Comité Electoral del C.P. San Antonio;

Que, la Ley N° 28440 - "Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados", en su Artículo 5° establece: "La convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral e inscripción de Listas de Candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo y proclamación de las Autoridades de Centros Poblados, impugnaciones, asunción y juramentación de los cargos y demás aspectos relacionados, se establecen por Ordenanza Municipal Provincial", considerando que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", tiene competencia para resolver en Segunda y Última Instancia los Recursos Impugnatorios, que se presenten durante un Proceso Electoral de Centro Poblado, esto en concordancia a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN modificada por la Ordenanza Municipal N° 00001-2014-MPMN del 29 de Enero de 2014;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 0016-2016-A/MPMN de fecha 13 de Diciembre del 2016, se aprueba el Cronograma del Proceso de Elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de "San Antonio", el mismo que establece las etapas de este proceso electoral, en el marco de lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, modificada por la Ordenanza Municipal N° 00001-2014-MPMN del 29 de Enero de 2014;

Que, de los argumentos expuestos y el análisis de la apelación contra el Oficio N° 050-2017-P/CESA de fecha 05 de Abril del 2017, el recurrente manifiesta que no se ha cumplido con el Cronograma Electoral, que no se aprobó el Padrón Electoral definitivo mediante Resolución de Alcaldía y que la emisión de la Resolución de Alcaldía se dio en forma fraudulenta;

Que, el Cronograma Electoral para el Proceso Electoral del Centro Poblado de "San Antonio", se ha aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 0016-2016-A/MPMN de fecha 13 de Diciembre del 2016 y mediante Resolución de Alcaldía N° 00049-2017-A/MPMN de fecha 13 de Febrero del 2017, se resuelve en su Artículo Primero: Aprobar el Padrón Electoral del Centro Poblado de "San Antonio", que consta de 12,978 (Doce mil novecientos setenta y ocho) electores, no incurriendo en causales que provoquen su nulidad;

Que, el Informe Legal N° 330-2017-GAJ/MPMN de fecha 17 de Abril de 2017, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual opina que conforme a los antecedentes y análisis realizado, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", mediante Acuerdo de Concejo Municipal, declare Infundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Luis Francisco Mamani Chipana, en calidad de Personero Legal del "Movimiento Político San Antonio por El Cambio", de acuerdo a lo expuesto en la parte de análisis de dicho Informe Legal;



Que, una vez instalada la "Sesión Extraordinaria de Concejo" de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" en la fecha, a horas 08.00, se procedió a realizar la exposición de los fundamentos y luego el debate respectivo;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Extraordinaria" de la fecha;

**ACORDÓ:**

Aprobar por mayoría el Dictamen N° 05-2017-COALyJ/MPMN de Registro N° 17073 de fecha 10 de Mayo del 2017, emitido por la "Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Judiciales", sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Personero Legal del Movimiento Político "San Antonio por el Cambio", Luis Francisco Mamani Chipana, en contra del Oficio N° 050-2017-P/CESA del Comité Electoral del C.P. San Antonio, declarando **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, confirmándose lo expresado en el Oficio N° 050-2017-P/CESA de fecha 05 de Abril del 2017.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

*Hugo Isaias Quispe Mamani*  
Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI  
ALCALDE

